

Nº 47/SEC/10

Valparaíso, 21 de enero de 2010.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que moderniza Gendarmería de Chile, incrementando su personal y readecuando las normas de su carrera funcionaria, correspondiente al Boletín Nº 6.447-07, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º.-

Número 2)

Numeral 2.-

- Ha sustituido la letra a), por la siguiente:

“a) El personal perteneciente a las Plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes.”.

- Ha reemplazado, en el inciso quinto que propone, el vocablo “Gendarmes” por “Suboficiales y Gendarmes”.

Número 6)

- Ha consultado el siguiente numeral 5.-, nuevo:

“5.- El actual número 9.- pasa a ser número 11.-, sin modificaciones.”.

- Los numerales 5.-, 6.- y 7.- han pasado a ser números 6.-, 7.- y 8.-, respectivamente, sin enmiendas.

- En el número 8.-, que ha pasado a ser número 9.-, ha efectuado las siguientes enmiendas:

a) Ha sustituido el número 22.- que propone, por el siguiente:

“22.- Aprobar los cursos de formación de los Oficiales Penitenciarios y de los Suboficiales y Gendarmes, que impartirá la Escuela de Gendarmería de Chile.”.

b) Ha intercalado, en el número 23.- que contiene, a continuación de la palabra “celebrará”, la expresión “, previa licitación pública,”.

Número 8)

Ha reemplazado la letra f) del artículo 8° que propone, por la que sigue:

“f) Generar y mantener bases de datos estadísticos de la población privada de libertad y sujeta a una de las medidas establecidas en la ley N° 18.216, relativas a sus características socioeconómicas, el quebrantamiento de la pena, la reincidencia luego del cumplimiento de la condena, y todas aquellas que establezcan otras leyes y reglamentos.”.

Número 11)

Numeral 1.-

Ha reemplazado la frase “Planta de Oficiales Penitenciarios y de Gendarmes”, por “Plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes”.

Numeral 2.-

Ha intercalado, en el inciso segundo que propone, a continuación de la palabra “celebrar”, la frase “, previa licitación pública,”.

Número 15)

Ha reemplazado, en el inciso que propone, las frases “de Oficiales Penitenciarios y de Gendarmes” por “de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes”, y “en las condiciones que señala el reglamento” por “para el adecuado desempeño de sus funciones, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias”, respectivamente.

Número 22)

Ha sustituido, en el inciso primero del artículo 25 que propone, la locución “por medio de” por “a través de todo medio idóneo para alcanzar dichos objetivos, tales como”.

Artículo 2°.-**Número 2)**

En el inciso primero del artículo 1° que propone, ha reemplazado la frase “de Oficiales Penitenciarios y de Gendarmes” por “de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes”.

Número 3)

En el artículo 2° que contiene, ha sustituido la frase “de Oficiales Penitenciarios y de Gendarmes” por “de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes”.

Número 4)

Ha reemplazado la frase “de Oficiales Penitenciarios y de Gendarmes”, por “de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes”.

Número 11)

En el artículo 12 que propone, ha sustituido la frase “de los Oficiales Penitenciarios y de los Gendarmes” por “de los Oficiales Penitenciarios y de los Suboficiales y Gendarmes”.

Número 12)

En el inciso primero que propone en su numeral 1.-, ha reemplazado la frase “de Oficiales Penitenciarios y de Gendarmes” por “de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes”.

Número 13)

Ha sustituido, en el inciso primero del artículo 15 que propone, la frase “de Oficiales Penitenciarios y de Gendarmes” por “de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes”.

Número 15)

Ha efectuado las siguientes enmiendas en el artículo 17 que contiene:

- Ha reemplazado, en su encabezamiento, la frase “de Oficiales Penitenciarios y de Gendarmes” por “de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes”.

- Ha sustituido el epígrafe “II PARA GENDARMES”, por “II PARA SUBOFICIALES Y GENDARMES”.

- Ha reemplazado la letra d) del epígrafe II.-, por la que sigue:

“d) Cursos de especialización para Suboficiales y Gendarmes”.

Número 20)

Ha efectuado las siguientes modificaciones en el artículo 22 que contiene:

- En el inciso primero, ha reemplazado la frase “de los Oficiales Penitenciarios y de los Gendarmes”, por “de los Oficiales Penitenciarios y de los Suboficiales y Gendarmes”.

- En el inciso segundo, ha sustituido la palabra “Gendarmes”, por “Suboficiales y Gendarmes”.

Número 22)

Ha reemplazado, en el inciso primero del artículo 24 que propone, la locución “de Oficiales Penitenciarios y de Gendarmes”, por “de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes”.

Número 24)

Ha sustituido, en el encabezamiento del artículo 26 que contiene, la frase “de Oficiales Penitenciarios y de Gendarmes”, por “de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes”.

Número 31)

Ha reemplazado, en el encabezamiento del artículo 34 que propone, el vocablo “Gendarmes”, por “Suboficiales y Gendarmes”.

Número 32)

Ha reemplazado, en el inciso primero del artículo 34 B que contiene, la locución “Planta de Gendarmes”, por “Planta de Suboficiales y Gendarmes”.

Número 41)

Letra b)

Ha reemplazado el inciso sexto que propone, por el siguiente:

“La Asociación de Funcionarios de cada planta a clasificar, a que se refiere el inciso final del artículo 35 del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, podrá designar a un delegado ante las respectivas juntas, que solo tendrá derecho a voz.”.

Artículo 3°.-

Inciso primero

Ha reemplazado la frase “Planta de Gendarmes”, por “Planta de Suboficiales y Gendarmes”.

Inciso tercero

Ha sustituido la locución “planta de Gendarmes”, por “Planta de Suboficiales y Gendarmes”.

Artículo 4°.-

- Ha reemplazado, en su encabezamiento, la frase “de Oficiales Penitenciarios y de Gendarmes”, por “de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes”.

- Ha sustituido el epígrafe “II PLANTA DE GENDARMES”, por “II PLANTA DE SUBOFICIALES Y GENDARMES”.

Artículos transitorios

Artículo primero.-

Número 1)

Ha reemplazado la frase “de Oficiales Penitenciarios y de Gendarmes”, por “de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes”.

Número 2)

Ha sustituido la expresión “De Gendarmes”, por “De Suboficiales y Gendarmes”.

Número 3)

Letra a)

Ha reemplazado el guarismo “40” por “25”

Número 4)

Ha sustituido la locución “Planta de Gendarmes”, por “Planta de Suboficiales y Gendarmes”.

o o o

Ha consultado el siguiente número 10), nuevo:

“10) Modificar las plantas de personal correspondientes a los profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares de Gendarmería de Chile, fijadas en la ley N° 19.851 y en el decreto con fuerza de ley N° 9, de Justicia, de 1990, permitiendo aumentar en un grado los cargos desempeñados por titulares, al 31 de diciembre de 2009. Para estos efectos, creará y suprimirá, en las respectivas plantas, los cargos correspondientes.

Las modificaciones establecidas en el inciso anterior no se aplicarán respecto de los funcionarios que, a la fecha indicada, sean titulares de cargos cuyos grados correspondan al tope de las respectivas plantas.”.

o o o

Artículo segundo.-

Ha reemplazado, en su inciso primero, la frase “de Oficiales Penitenciarios y de Gendarmes”, por “de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes”.

o o o

Ha incorporado como artículo cuarto transitorio, nuevo, el que sigue:

“Artículo cuarto.- El encasillamiento del personal titular a que se refiere el número 10) del artículo primero transitorio, y que se encuentre en servicio a la fecha de publicación de los correspondientes decretos con fuerza de ley en los cargos que se creen en virtud de la referida facultad, se efectuará por resolución del Director Nacional, sin sujeción a las normas del artículo 15 del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, dentro del plazo de ciento ochenta días

contado desde la publicación de el o los decretos con fuerza de ley que modifiquen las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares de Gendarmería de Chile. El referido encasillamiento surtirá efectos desde el día 1 del mes siguiente a la total tramitación de la o las resoluciones que lo practiquen.

El encasillamiento quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de cesación de funciones, de supresión o fusión de cargos, ni de término de la relación laboral.

b) No podrá significar pérdida del empleo, modificación de los derechos previsionales, ni disminución de las remuneraciones. Cualquier diferencia deberá ser pagada por planilla suplementaria. Dicha planilla se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Esta planilla mantendrá la misma impositibilidad de aquella de las remuneraciones que compensa.

c) Los cambios de grado que se produzcan como efecto del encasillamiento no serán considerados promoción o ascenso. En consecuencia, los funcionarios conservarán el número de bienios que estuvieren percibiendo como, asimismo, el tiempo de permanencia en el grado para la obtención de uno nuevo.”.

o o o

Artículo cuarto.-

Ha pasado a ser artículo quinto, con las siguientes enmiendas:

- Ha sustituido, en su encabezamiento, la expresión “y tercero”, por “, tercero y cuarto”.

- Ha reemplazado, en su inciso segundo, la frase “el artículo segundo transitorio”, por “los artículos segundo y cuarto transitorios”.

Artículos quinto y sexto.-

Han pasado a ser artículos sexto y séptimo, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo séptimo.-

Ha pasado a ser artículo octavo, sustituyéndose la expresión “de Gendarmes”, por “de Suboficiales y Gendarmes”.

Artículo octavo.-

Ha pasado a ser artículo noveno, reemplazándose la locución “Planta de Gendarmes”, por “Planta de Gendarmes y Suboficiales”.

Artículo noveno.-

Ha pasado a ser artículo décimo, sin enmiendas.

o o o

Ha consultado el siguiente artículo undécimo transitorio, nuevo:

“Artículo undécimo.- Corresponderá a los Ministerios de Justicia y de Hacienda, en el ejercicio de sus funciones y dentro del ámbito de sus competencias, formular y presentar al Presidente de la República una propuesta de rediseño de la institucionalidad en materia de reinserción social y rehabilitación de las personas sujetas a control penal.”.

o o o

- - -

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto afirmativo de 27 señores Senadores, de un total de 37 en ejercicio.

En particular, el artículo primero transitorio fue aprobado con los votos a favor de 23 señores Senadores, de un total de 35 en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 8.428, de 4 de noviembre de 2009.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

CARLOS BIANCHI CHELECH
Vicepresidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado